

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 000061 DE 2009 27 FEB. 2009

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA PODA DE ARBOL ”

El Suscrito Director General (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades que le fueron conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, el Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante N°. 000659, de fecha 02 de febrero de 2009, la doctora Marta Lucia Botero Ramos, presidente del Concejo de oficiales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabanalarga - Atlántico, solicita autorización par la poda de un árbol de especie Ceiba Bonga (Ceiba Pentandra), que se encuentra ubicado en la Carretera la Cordialidad, entre los kilómetros 91 y 92 jurisdicción al Municipio de Baranoa – Atlántico.

Que con base a lo anterior se procedió a realizar la visita solicitada por la doctora Marta Lucia Botero Ramos; el día 2 de Febrero del 2009, la Corporación Autónoma practico la visita al sitio señalado; de lo cual estuvo a cargo el Ingeniero Agrónomo Álvaro Barraza Becerra adscrito a la oficina de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., y atendida por el oficial del Cuerpo de Bombero de Sabanalarga, señor Álvaro Estrada, hay que señalar que el día de la visita se presento un funcionario de INVIAS, para coordinar acciones de seguridad en el control del trafico para poder apear el árbol

Que teniendo en cuenta el Informe Técnico No. 000088 de febrero 05 de 2009, se concluyo que es viable la solicitud del presidente del Cuerpo de Bombero de Sabanalarga – Atlántico, en lo relacionado a una tala de árbol, ubicado en el kilómetro 92 de la Carretera la Cordialidad, en jurisdicción del Municipio de Baranoa – Atlántico, por el potencial riesgo de caer la rama del árbol de la especie Ceiba Bonga que atraviesa la carretera y puede provocar accidente de transito con la consecuencia que de esto se deriva. Dicho árbol esta ubicado en el kilómetro 92 de la Carretera la Cordialidad, en jurisdicción del municipio de Baranoa – Atlántico, de esta situación está enterado el INVIAS.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: *“.....Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.....”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“.....las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 57., dice *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 000061 DE 2009 27 FEB. 2009

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA PODA DE ARBOL "**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".*

Que el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, al cual nos remite la disposición aludida establece: *".....Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso....."*

En mérito de lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la poda severa de las ramas del árbol de la especie Ceiba Bonga, por parte del personal del Cuerpo de Bombero del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, utilizando los equipos adecuados y aplicando todas las medidas de seguridad

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar a la doctora Marta Lucia Botero Ramos, Presidente Oficial del Cuerpo de Bombero Voluntario de sabanalarga – Atlántico la decisión tomada en esta providencia.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar al señor Luggi Alberto Pugliesse Mercado director de INVIAS, Territorial Atlántico, en la siguiente dirección Carrera 54 No. 72-111 oficina 401, teléfono 3686314, telefax 3685971 Barranquilla, para que coordine con el cuerpo de bombero de Sabanalarga - Atlántico, y a la policía de carretera, las medidas de seguridad para prevenir accidente de transito, durante las labores de apeo de las ramas del árbol en mención; así como la adecuada disposición final de los desechos que se producen.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección Gerencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**BENNY DANIES ECHEVERRIA**  
Director General (E)